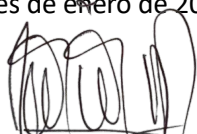


GGN-VSC-PARC-003-2024**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IIE-09281	VSC-576	07 de di- ciembre de 2023	CE-PARC-GGN- 004-2024	10/01/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIE-09281

Dada en Cali a los diecisiete días (17) días del mes de enero de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000576

DE 2023

(07 de diciembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-09281"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, identificada con Nit. 817.005.255-8, suscribieron el 09 de febrero de 2015, el contrato de concesión No. IIE-09281, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de carbón mineral triturado o molido, en un área de 103 hectáreas y 5.635 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 11 de febrero de 2015, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. VSC 000596 del 18 de junio de 2018, se concedió la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. IIE-09281, por dos (2) años, proyectada para la cuarta y quinta anualidad de exploración, desde 11 de febrero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2020, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2018.

Mediante la Resolución VSC-00091 del 25 de enero de 2021, se aceptó la renuncia de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, presentada dentro del contrato de concesión No. IIE-09281, quedando el contrato con las siguientes etapas: Etapa de exploración contado desde el 11 de febrero de 2015 hasta el 10 de febrero de 2020; Etapa de construcción y montaje, 2 años contados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2022, y el término restante 23 años para explotación. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2022.

Mediante la Resolución Número GSC-000392 del 08 de julio de 2021, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. IIE-09281, por un término de un (1) año, contado a partir del 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de septiembre de 2022.

El 16 de diciembre de 2021 con Número de Evento: 302144 y Número de radicado: 38340-0 en la plataforma Anna Minería, se presentó renuncia al título minero No. IIE-09281.

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 055 del 21 de febrero de 2023, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. IIE-09281, concluyendo entre otros aspectos, con respecto a la solicitud de renuncia lo siguiente:

"(...)3.5. RENUNCIA AL TÍTULO MINERO

Se recomienda pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia al título minero, presentada por la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-09281 el día 16 de diciembre de 2021, mediante N° de evento: 302144 y Radicado: 38340-0, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la evaluación efectuada en el presente Concepto Técnico, la sociedad titular se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales al momento de presentar dicha renuncia.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IIE-09281 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.**"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-09281"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente del Título Minero No. IIE-09281 y teniendo en cuenta que el 16 de diciembre de 2021 fue radicada en la plataforma Anna Minería con Número de Evento: 302144 y Número de radicado: 38340-0, solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IIE-09281, presentada por la Doctora MARTHA ELENA SAMBONI ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.600.445, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, identificada con NIT. 817.005.255-8, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Séptima numeral 17.1 del Contrato de Concesión No. IIE-09281, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 055 del 21 de febrero de 2023, el Contrato de Concesión No. IIE-09281, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales al momento de presentar la renuncia

Frente a la presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería manifestó lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. IIE-09281 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. IIE-09281.

Al aceptarse la renuncia presentada por la titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-09281"

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de construcción y montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula Vigésima Primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la Doctora MARTHA ELENA SAMBONI ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.600.445, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, identificada con NIT. 817.005.255-8, titular del contrato de concesión No. IIE-09281, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IIE-09281, cuyo titular minero es la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IIE-09281, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, identificada con NIT. 817.005.255-8, titular del contrato de concesión No. IIE-09281, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca – C. R. C., a la Alcaldía del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-09281"

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No. IIE-09281, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, identificada con NIT. 817.005.255-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-004-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente IIE-09281 se profirió Resolución No. VSC-576 de 07 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIE-09281”**, fue notificada electrónicamente a los Sres. **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS, EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS**, mediante radicado No. 20239050506531 y constancia de notificación electrónica No. GGN-2023-EL-3421 de 22 de diciembre de 2023. Que, según el artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 10 de enero de 2024.

La presente constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: IIE-09281
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 17/01/2024